

DECRETO N°

(091)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 259 DE 2019, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA MODALIDAD COLECTIVO EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 80 de 1987, el Decreto 2660 de 1998, la Ley 769 de 2002, Decreto Nacional N° 170 de 2001, el Decreto Nacional N° 1079 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, dispone como fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma"*.

Que para garantizar el cumplimiento de estos fines, el artículo 209 de la Constitución, establece que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el numeral 3° del artículo 315 superior, dispone como facultades del alcalde: *"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"*

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente"*.

Que el Decreto Nacional 2660 de 1998 artículo 1° establece *"De conformidad con lo previsto en el Decreto-ley 80 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1558 de 1998, le corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto, en su jurisdicción"*.

Que en virtud del artículo 4° de la precitada norma insta *"Las respectivas autoridades locales deberán tener en cuenta para la fijación de tarifas, el estudio de costos elaborado para cada clase de vehículos y nivel de servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos*

DECRETO N°
(- 091)

tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias.

En aquellos municipios donde no se efectúen los estudios de costos de que trata el inciso anterior, el incremento de la tarifa para cada clase de vehículo y nivel de servicio, no podrá ser superior a la meta de inflación definida por el Banco de la República para el año correspondiente"

Que el Ministerio de Transporte expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, el cual unificó las Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999 para la fijación de las tarifas de servicio público de transporte.

Que conforme al Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.3.1.1 señala "Autoridades de Transporte. *Son autoridades de transporte competentes las siguientes:*

En la jurisdicción Nacional. El Ministerio de Transporte.

En la jurisdicción distrital y Municipal, los Alcaldes Municipales y/o Distritales o los que estos deleguen tal atribución".

Que el artículo 2.2.1.3.8.10 del Decreto Nacional 1079 de 2015 precisa que *"La tarjeta de control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la Empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo".*

Que el artículo 2.2.1.3.8.12 de la norma ibidem indica el contenido de la tarjeta de control *"la tarjeta de control contendrá como mínimo los siguientes datos:*

- a) Fotografía reciente del conductor*
- b) Número de la tarjeta*
- c) Nombre completo del conductor*
- d) Grupo Sanguíneo e Información de la EPS y ARL a las que el conductor se encuentra afiliado*
- e) Nombre o razón social de la empresa y número de identificación tributaria*
- f) Letras y números correspondientes a las placas del vehículo que opera*
- g) Firma y sello de la empresa*
- h) Número interno del vehículo.*

El Sistema de Información deberá permitir, en línea y en tiempo real, a través de medios electrónicos, la consulta pública para verificar la información que contiene la Tarjeta de Control.

DECRETO N°
(**091**)

PARÁGRAFO. La Tarjeta de Control deberá adicionalmente contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el respectivo municipio".

Que para el 2020, las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en la modalidad urbano veredal del Municipio de Sopó, no realizaron solicitud de incremento de tarifas de pasajeros atendiendo a la crisis epidemiológica presentada por COVID-19 y al cese intermitente de sus actividades.

Que el índice de precios al consumidor IPC registró una variación para el año 2021 del 1.60 % según la inflación determinada por el Banco de la República pública calculado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

Que el Alcalde del Municipio de Sopó, realizará el incremento de acuerdo con el índice de precios al consumidor IPC para el año 2021 el cual según la información del DANE, es del 1.60 % de acuerdo con el incremento de correspondiente, por tanto, las tarifas para las empresas de transporte público aumentarán para la presente anualidad conforme a este porcentaje.

Que mediante el Decreto 259 de fecha 22 de noviembre de 2019 "*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 147 DEL 29 DE JUNIO DE 2018, FIJANDO EL INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE LA TABLA DE CONTROL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD COLECTIVO EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ*", se establecieron las tarifas en la tabla de control del servicio de transporte público en la modalidad colectivo en el municipio de Sopó.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DEROGAR el Decreto 259 de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 147 DEL 29 DE JUNIO DE 2018, FIJANDO EL INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE LA TABLA DE CONTROL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD COLECTIVO EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ" y las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ESTABLÉZCASE las tarifas del servicio de transporte público en la modalidad colectivo en el Municipio de Sopó.

ARTICULO TERCERO. AUMÉNTESE en la tarifa mínima de servicio de transporte público de modalidad colectivo en el Municipio de Sopó, con el IPC del 2021, determinado por el DANE y el Banco de la República, correspondiente al 1.60 %, las cuales quedarán así:



DECRETO N°
(-- 091)

DESTINO	TARIFA
SOPO- BRICEÑO Y VICEVERSA	1.650
SOPO- MEUSA Y VICEVERSA	1.750
SOPO- LA VIOLETA Y VICERVERSA	1.750
SOPO- PUENTE ADOBES Y VICEVERSA	1.550
SOPO- GABRIEL Y VICERVERSA	2.150
SOPO- MERCENARIO Y VICEVERSA	1.850
SOPO-GRATAMIRA Y VICEVERSA	1.750
SOPO- GABRIEL (EL CARMEN) Y VICEVERSA	2.150
MEUSA- BRICEÑO Y VICEVERSA	2.250
MEUSA- PUEBLO VIEJO Y VICEVERSA	1.950
GRATAMIRA- BRICEÑO Y VICERVERSA	1.950
GRATAMIRA- PUEBLO VIEJO Y VICEVERSA	1.750
SOPO- APOSENTOS Y VICEVERSA	2.050
SOPO- CLUBES HATOGRANDE Y VICEVERSA	2.350
SOPO- CANAVITA BRICEÑO Y VICEVERSA	1.650
SOPO- PEAJE CASABLANCA Y VICEVERSA	2.150
GABRIEL- MERCENARIO Y VICEVERSA	1.550
GABRIEL- VIOLETA Y VICEVERSA	1.550
VIOLETA- GABRIEL Y VICEVERSA	1.650
TARÍFA MÍNIMA	1.550
ESTUDIANTES	1.550

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase por valores y rutas autorizadas de jurisdicción en el Municipio de Sopó, únicamente los relacionados en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. PROHÍBASE el recargo del valor de la tarifa, por acarreos de paquetes, bultos, maletas, guacales y otros.

ARTÍCULO QUINTO. Para el cobro de las nuevas tarifas autorizadas, es requisito indispensable que, los vehículos porten en un lugar visible y legible, las calcomanías con los correspondientes valores actualizados, calcomanías que serán suministradas por cada Empresa Transportadora conforme a las condiciones instauradas en el presente Decreto. Las cuales deberán implementarse y ser verificadas dentro de los (05) cinco días siguientes a la publicación de este Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Gobierno será la encargada de garantizar el cumplimiento a las tarifas autorizadas en el presente Decreto, y a través de las Unidades de Tránsito de la Policía Nacional se ejercerá el respectivo control, so pena de aplicar las sanciones conforme a la norma correspondiente.





DECRETO N°
(091)

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a las empresas de servicio público de modalidad colectivo que funcionan en el Municipio de Sopo, por intermedio de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR el presente Decreto en la página web de la Alcaldía Municipal de Sopo.

ARTÍCULO NOVENO. REMITIR copia del presente Decreto a la Secretaría de Gobierno, a la Inspección de Policía, al Comandante de Policía de Sopo y demás entidades para lo pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto Municipal N° 259 de fecha 22 de noviembre de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sopo, Cundinamarca el, 19 ABR 2021


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopo

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia, Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Revisó: Daniel A. Ayala Mora- Aiala Juris Estudio Jurídico S.A.S-Asesor del Despacho
Revisó: Diego Marcelo Cubillos Prada, Secretario de Gobierno
Digitó: Jefersson Andres Preciado García, Contratista Secretaría de Gobierno

